

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0100.
Demandante: COMERCIALIZADORA FRUTIVERDS.
Demandado: LACTEOS APPENZELL S.A.S.

No se tiene en cuenta la notificación que adujo la parte demandante efectuar a la parte pasiva, por cuanto no se encuentra certificación ni se acredita de ninguna manera el respectivo acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la demanda y sus anexos como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

Como quiera que la parte demandada solicita la nulidad de misma notificación que en esta oportunidad se rechaza, por sustracción de materia no hace falta tramitar dicha nulidad.

No obstante lo anterior, se dispone tener notificada por conducta concluyente a la demandada LACTEOS APPENZELL S.A.S., del auto que libró mandamiento de fecha 28 de marzo de 2023, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301 antes indicado.

Reconocer al abogado JUAN DAVID PERDIGON FIGUEREDO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado el presente proveído, la secretaría del despacho proceda a remitir a la apoderada de la parte demandada y vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, del auto que libró mandamiento de pago y en general de todo el traslado, cumplido lo anterior, dentro de los tres días siguientes empezarán a contarse los términos para contestar y/o o proponer excepciones.

NOTIFIQUESELE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez